

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la Plaza para el día 26 de Abril de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la, el Comandante del núm. 73, D. Joaquín San-
—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Antonio San-
—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitan.
Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Ar-
—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en
Luneta, núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento
por, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

de las obras municipales ejecutadas por la
de las mismas en todo el radio del Excmo.
yuntamiento, durante la 1.ª quincena del presente
mes.

de construcción de la Escuela municipal de niñas
en Intramuros.

Terminada la cubierta, continuase con los cierres
interiores de balconaje y la colocación
solares.

Obras de reconstrucción de las Casas Consistoriales.
Siguen los tabiques interiores y los de fábrica de
arillo de la fachada, colocación de los cielos rasos
suelos de las habitaciones.

Se ha terminado el balconaje de conchas de la ga-
ria y la colocación de flejes.

Obras de terraplen de la nueva calzada entre los distritos
de la Ermita y San Fernando de Dilao.

Se terminaron las obras de terraplen de esta calzada.

Obras de reparación del puente de S. Fernando de Dilao.
Se han terminado los antepechos de fábrica excepto
del centro que serán de hierro.

Obras ejecutadas en las vías públicas.

1.º Distrito: Intramuros.

Se continuó en el arreglo de baches con piedra
machacada, limpiándose cunetas en la calle Real,
calzada y andenes de las Aguadas y Sta. Lucía.

2.º Distrito: arrabal de Binondo.

Se rellenaron baches con piedra machacada, grava
arena conchuela en las calles de la Barraca, Elcano,
Cristo, Nueva, Galvey, S. Vicente y S. Jacinto
plazas del Padre Moraga y calderon de la Barca.

3.º Distrito: arrabales de Sta. Cruz y San José.
Se limpiaron las cunetas en las calles de Cervan-
tes, Bilibid, Quesada, S. Pedro, Magdalena, Luzon y
Maz.

4.º Distrito: arrabal de Quiapo.

Se continuó en el acarreo del material para el es-
tro de S. Sebastián y rellenando baches con piedra
machacada y grava en las calles de Concordia,
Chilgite y Concepción.

5.º Distrito: arrabal de S. Miguel.

Se limpiaron cunetas en las calles de S. Rafael, Ma-
canean y Aviles, cubriendo baches con piedra macha-
cada, grava y arena conchuela en la del General So-
lano.

6.º Distrito: arrabal de Sampaloc.

Limpiándose cunetas y cubriendo baches con grava
en la calle de Añiz y calzada de Santanosa.

7.º Distrito: arrabal de Tondo.

Se han limpiado cunetas y cubierto baches en el
paseo de Azcárraga y calles de Lemery e Ilaya.

8.º Distrito: arrabales de Ermita y Malate.

Se continuó en la limpieza de cunetas en las calles
de Isaac Peral, S. Luis, Real y S. Antonio.

9.º Distrito: arrabal de S. Fernando de Dilao.

Se limpiaron cunetas y cubriendo baches con pie-
dra machacada, grava y arena conchuela en las ca-
lles Real, Herran, S. Marcelino, Singalon, Paz, Loo-
ban y Marqués de Comillas.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se publica en
la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 21 de Abril de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy, ha sido
autorizado D. Perfecto N. Toribio, vecino del pue-
blo de Sorsogon de la provincia de Albay, para ri-
far en combinación con el sorteo de la Real Lotería
Nacional Filipina correspondiente al mes de Julio
próximo, una hacienda de su propiedad enclavada en
el sitio de Ticol, del barrio de San Ramon de la ju-
risdicción del citado pueblo, que mide una superficie
de treinta y siete hectáreas, siete áreas y ochenta
centiáreas, siendo sus límites: al Norte, con terrenos
de Francisco Suares; al Este, con los de Melecio
Jordan, Anastasio Janer, Ramon Guitatan, chino Fran-
cisco Gomez, un arroyo, y al otro lado, terrenos del
chino Diana; al Sur, con bosque del Estado y ter-
renos de Mariano Page y chino Diana, y al Oeste,
con bosque del Estado; justipreciada dicha finca en
la cantidad de dos mil cincuenta y cinco pesos y
setenta y nueve céntimos por los Agrimensores y Pe-
ritos tasadores de terrenos D. Emeterio Ruiz y Don
Florencio García, lo cual se verificó con fecha 10
de Diciembre del año próximo pasado y 20 de Marzo
último, siendo depositario de los documentos y pla-
nos del mismo, D. Antonio Lahorra, vecino de di-
cho pueblo de Sorsogon.

Constará dicha rifa de tres mil setecientas cin-
cuenta papeletas con ocho números correlativos cada
una al precio de 0.50 céntimos, entregándose dicha
finca por el depositario al tenedor de la papeleta,
que entre sus números, tenga uno igual al agraciado
con el premio mayor del citado sorteo.

Manila, 21 de Abril de 1893.—P. A., Emilio Li-
nares.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en
decreto de 14 del actual, se ha servido disponer que el
día 23 de Mayo próximo y a las diez en punto de
su mañana se celebre ante esta Administración Cen-
tral de Impuestos, Rentas y propiedades y la subal-
terna de Hacienda Pública de Cebú, 8.º concierto público
para la enagenación del bote inutil denominado «Vi-
gilante», y sus enseres, cuya embarcación se en-
cuentra en la Bahía de dicha provincia, bajo el mis-
mo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la canti-
dad de pfs. 21.45 en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego
cerrado extendido en papel del sello 10.º

El expediente en que consta el pliego de condi-
ciones y demás documentos se halla de manifiesto
en el Negociado respectivo del citado Centro, hasta
el día del concierto.

Manila, 15 de Abril de 1893.—El Administrador
Central, J. Montero Vidal.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, ve-
cino de esta Capital en nombre y representación de
la Compañía de los Tranvías de Filipinas, concesio-
naria de la línea de tranvía a vapor de Tondo a
Malabon, solicita autorización para construir y ex-
plotar un ramal de prolongación desde la plaza de
la Iglesia parroquial en que actualmente dá fin por
toda la calle Real hasta la plaza de la antigua Fá-
brica de tabacos, donde se situará la estación de tér-
mino, en terreno de dominio público, con sujeción
y arreglo al proyecto y a las condiciones de conce-
ción que ha propuesto el peticionario y que se ha-
llará de manifiesto en la Inspección general de Obras
públicas, calle de Magallanes núm. 44 de la pobla-
ción murada, durante un plazo de quince días a con-
tar desde la fecha de la inserción en la *Gaceta* del
presente anuncio, para general conocimiento y para
que puedan presentarse en dicha Inspección general
las observaciones que contra el trazado y circuns-
tancias de la vía ó contra las condiciones de la con-
cesión solicitada pudieran suscitarse.

Manila, 21 de Abril de 1893.—El Inspector ge-
neral, Casto Olano.

AYUNTAMIENTO DE BATANGAS.

Secretaría.

El 25 de Mayo próximo a las diez en punto de
su mañana, se celebrará la 4.ª subasta del impuesto
de carruages, carros y caballos de esta localidad en
el salon de actos públicos de esta Casa Consistorial
bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 665.00
anuales ó sea pfs. 1.995 al trienio, cantidad resul-
tante del tipo fijado en las anteriores despues de
deducido el 5 p^o rebaja autorizada por la Direc-
ción general de Administración Civil y con sujeción
al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de*
Manila correspondiente al día 16 de Diciembre de
1891 y se halla de manifiesto en esta Secretaría ad-
virtiéndose que los proponentes presentarán sus pro-
posiciones en pliego cerrado extendida en papel de
sello 10.º acompañando por separado el documento
que acredite haber depositado en la Tesorería mu-
nicipal la cantidad de 99.75 céntimos, 5 p^o del im-
porte total del tipo nuevamente señalado, así como
la correspondiente cédula personal.

Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para
general conocimiento.

Batangas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

El día 25 de Mayo próximo, a las diez en punto
de su mañana se celebrará la 4.ª subasta del ar-
bitrio de la matanza y limpieza de reses de esta
localidad, en el salon de actos públicos de esta
Casa Consistorial, bajo el tipo en progresión as-
cendente de pfs. 1.097.25 céntimos anuales ó sea
pfs. 3.291.75 al trienio, cantidad resultante del tipo
fijado en las anteriores, despues de deducido el
5 p^o rebaja autorizada por la Dirección general de
Administración Civil y con sujeción al pliego de
condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* co-
rrespondiente al 18 de Diciembre de 1891 y se halla
de manifiesto en esta Secretaría, advirtiéndose que los
proponentes presentarán sus proposiciones en pliego ce-
rrado extendida en papel de sello 10.º acompañando
por separado el documento que acredite haber depo-
sitado en la Tesorería municipal la cantidad de
pfs. 164.58 6/8 5 p^o del importe total del tipo nueva-
mente señalado, así como la correspondiente cédula
personal.

Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para
general conocimiento.

Batangas, 17 de Abril de 1893.—Marcial Calleja.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Ha'lándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo bayo, cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Calicanto de esta misma comprensión, se anuncia al público, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 21 de Abril de 1893.—M. Sastron.

El Teniente de Navío D. Juan Gastardy y Contador de Navío D. Alfredo Diaz, Comisionados para contratar el servicio de descarga en Cavite de 1274 toneladas de carbon, hacen saber al público, que los que deseen efectuar dicho servicio, pueden pasar en horas hábiles de Oficina por la Capitanía de Puerto de esta Capital ó Secretaría de la Ordenación de Marina, S. Sebastian 27, donde por dichos Oficiales, se les facilitarán el pliego de condiciones.

Manila, 24 de Abril de 1893.—El Interventor de la Comisión, Alfredo Diaz.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 22 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.										PARVULOS.									
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos			
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Ermite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
																		30		

Manila, 22 de Abril de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Dominguez

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, se trasfieren las subastas correspondientes á dicho Centro y anunciadas en la Gaceta de esta Capital para el día 8 de Mayo próximo, al siguiente día 9.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Manila, 25 de Abril de 1893.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 138'00 anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su

mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10', acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Abril de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880,

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 138'00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 20'70 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados

12.ª El contratista que dejare de ingresar la multa anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cinco pesos. El importe de dicha multa, así como la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto anterior.

13.ª Trascurridos los dos plazos de que se ha hablado en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña á la multa de diez pesos por primera vez y ciento la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias que se hace mérito en la cláusula 12.

15.ª Es obligación del contratista establecer en los pueblos que comprende su arriendo, cuartos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las cometan, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará para los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17.ª La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, será firmada por el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de mano que al contratista se divide el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener en ella las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno provincial los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que disponen las disposiciones comprendidas en el capítulo del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 11 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.ª El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23.ª El contratista está obligado á conservar en su mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores, jefes de partido y ministros de justicia de los pueblos, deberán respetar al contratista como representante de la administración, prestándole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial copia certificada de estas condiciones.

25.ª La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar cumplimiento á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones interpongan.

26.ª La Administración se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de seis meses, si no conviniere á sus intereses, ó de rescindirlo, previa indemnización que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, sin embargo, si lo conviniere, subarrendar el servicio, pero en tal caso, entendiéndose siempre que la Administración no se compromete alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedando

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y en cuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

Número de los modelos.		Número de	
		Ejempls	Pliegos.
	Para el impuesto de cédulas personales.		
1	Padrones para Cabezas de barangay de á 6 hojas de á pliego.	160.000	960.000
2	Resúmenes de á pliego para Gobernadorcillos.	2.000	2.000
3	Libretas para Cabezas de barangay de á 16 hojas en 4.º pliego.	80.000	320.000
4	Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestación de riqueza de á pliego.	200.000	200.000
5	Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de á 200 hojas de á pliego marca mayor.	50	10.000
6	Resúmenes para id. id. de á pliego.	400	400
7	Padrones para el Ejército y Armada establecimientos penitenciarios etc. de á 16 hojas de á pliego.	509	8.000
8	Oficio remitiendo á Almacenes generales para su requisito, guías de cédulas devueltas para las Administraciones subalternas, de á medio pliego.	200	100
9	Id. id. á id. id. las cédulas y guías devueltas para las Administraciones subalternas de á medio pliego.	200	100
10	Libros de registros de la numeración ordinal de las cédulas personales, que se envían á Administraciones Subalternas, de á 50 hojas de á medio pliego.	2	50
11	Id. id. de las cédulas personales que se remiten á los Almacenes generales de Efectos timbrados y Administraciones Subalternas de á 100 hojas de á pliego.	2	200
	Para el de Capitación de Chinos.		
12	Libros de padrones generales de á 500 hojas de á medio pliego.	105	26 550
13	Id. id. de á 250 id id. de id. id.	50	6.250
14	Id. id. id. de id. á 100 hojas de id. id.	100	5.000
15	Id. de registro general de á pliego de á 160 hojas.	2	320
16	Id. de á pliego de á 20 hojas.	50	500
17	Id. de cuenta corriente de 5 pgs. de á 100 hojas de á medio pliego.	50	2.500
18	Hojas declaratorias para las cédulas de Capitación personal de Chinos de á pliego.	15.000	15.000
19	Relaciones para los Chinos radicados en cada provincia.	200	200
20	Id. de los Chinos existentes en establecimientos de á medio pliego.	200	100
21	Libro de cuenta corriente de cédulas de Capitación de Chinos de á 100 hojas de á pliego.	2	200
22	Libros de registro de entrada y salida de Chinos de á 200 hojas de á medio pliego.	6	600
	Total.	459.119	1.558.070

4.a El papel que se ha de emplear para la impresión de los documentos respectivos, será precisamente catalan con marca de fábrica, igual ó superior al en que se encuentran los modelos respectivos.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno para la cual se prestarán las pruebas en el referido Centro de Impuestos cuantas veces sea necesario y la letra será igual también á lo que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los 459.119 ejemplares con 1.558.070 pliegos que se subastan, deberán estar entregados en la Ad-

ministración Central de Impuestos por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco días, sin interrupción de los festivos, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción del Centro de Impuestos.

Condiciones jurídico administrativas.

1.a El tipo del remate será el de pfs. 9.811'28 en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda después de celebrarse el remate, salvo empero la vía contencioso administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razon, se elevará por el presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días, contados de de el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si después de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate; 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los impresos en la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de la rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Aduana antigua y ante la Junta superior de Almonedas el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta oficial con treinta días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada prestará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida junta 2.º Prestar documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo aljuno, extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, quedando uidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósito perteneciente á la mejor pos-

CLAUSULA ADICIONAL.

El ejercicio de la contrata se aprobó el 27 de Febrero de 1852, los contratos de especie no se someterán á juicio arbitral, sino á cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por vía contencioso administrativa que señalan las leyes.

En el caso de muerte del contratista quedará este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan á cabo las condiciones estipuladas en el presente otorgamiento de la escritura correspondiente.

29 de Marzo de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S. José Bueren

MODELO DE PROPOSICION.

N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo el abastecimiento de tres años, el arriendo de los derechos de matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Samar, por la cantidad de . . . anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta de que me he enterado debidamente. Seña por separado el documento que acredita que he depositado en . . . la cantidad de pfs. 20'70.

Fecha y firma.

En copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez en la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado anti-guana, la adquisición de 459 119 ejemplares de documentos impresos y encuadernados para el impuesto de cédulas personales y de capitación de chinos en el ejercicio de 1894, bajo el tipo de progresión descendente de pfs. 9.811'28 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones, cuya continuación se inserta.

Para la subasta de que se trata, se registrará el que marque el reloj que existe en el Salón de los públicos.

En Manila, 22 de Abril de 1893.—Abraham García

Administración Central de Impuestos Rentas y Propiedades.

de condiciones que redacta esta Administración Central de Impuestos Rentas y Propiedades para que se presente en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la impresión y encuadernación de documentos para el servicio del impuesto de cédulas personales y de capitación de chinos en el ejercicio de 1894, las cuales se hallan arregladas á lo dispuesto en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, con sujeción á las condiciones jurídico administrativas, aprobada por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872, cuyos documentos se detallarán á continuación.

Condiciones económico administrativas

Obligaciones de la Hacienda.

Satisfacer al contratista el importe en que se le pague este servicio tan luego como se haya terminado estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, los modelos y bases de esta Subasta.

tura, previo endoso á favor de la Hacienda; devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la mas ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la cual acreditara el adjudicatario provisional cuatro dias despues de celebrado la subasta, el tener establecimiento abierto en esta Capital de alguna de las industrias comprendidas en los citados núms. 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó representar legalmente á alguno que reuna la cualidad expresada, y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como al acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 18 de Abril de 1893.—José Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta.

Don N. N. vecino de . . . se compromete á entregar en la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, los . . . ejemplares de documentos impresos y encuadrados para el servicio del impuesto de cédulas personales en el ejercicio de 1894, con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . .

Fecha y firma.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen. actual.
Españoles	21	3	2	2	22
Extranjeros	1	2	2	2	1
Indígenas. Hombres.	205	39	27	13	204
Mujeres.	79	12	12	5	74
Chinos	4	3	5	2	2
Presidarios	28	3	3	2	28
Presos de Bilbilid.	40	9	7	1	41
Sección higiene de mujeres	2	2	2	2	2
CONVALECENCIA.					
Hombres.	2	2	2	2	2
Mujeres.	6	2	2	2	6
Total.	366	69	56	19	30

Manila, 14 de Abril de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en la causa número 5176 que instruye contra Victoriano Neriá por rapto; se cita y llama á la ofensa Benedicta Aguilar, á su madre Leonora de los Santos y á Gavina Rustaquio; naturales de Polo, provincia de Bulacan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para el efecto de ampliar sus declaraciones en la mencionada causa, en la inteligencia que de no hacerlo pasado dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y Escribanía de mi cargo á 24 de Abril de 1893.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Rosendo Rufasta, le Requesens, Juez de Paz propietario del arrabal de Tondo.

En virtud de providencia dictada en esta fecha en la demanda interpuesta por Don Feliciano García contra Clemente Pelagio y otros sobre cantidad de pesos, cito, llamo y emplazo á Simeon David y Brígido Gabino, de domicilios no conocidos, para que comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Sagunto núm. 8, el día martes dos de Mayo próximo venidero á las nueve de su mañana á celebrar juicio verbal civil á instancia de dicho D. Feliciano García, previniéndoles se presenten al acto con sus cédulas personales y pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de no comparecer en el día y hora señalados, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 18 de Abril 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Francisco Reyes.

En virtud de providencia dictada en esta fecha en la demanda interpuesta por Don Feliciano García contra Don José Javier y otros sobre cantidad de pesos, cito, llamo y emplazo á Josefa Macalino, de domicilio no conocido, para que comparezca en este Juzgado de Paz de Tondo, situado en la calle de Sagunto núm. 8, el día martes 2 de Mayo próximo venidero á las 9 de su mañana á celebrar juicio verbal ci-

vil á instancia de dicho Don Feliciano García, previniéndola se presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de no comparecer en el día y hora señalados, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 21 de Abril de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Francisco Reyes.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha en la demanda interpuesta por Don Feliciano García contra Hilario Víctor y otros sobre cantidad de pesos, cito, llamo y emplazo á Jacinto Mendoza y Félix Elon, de domicilios no conocidos, para que comparezcan en este Juzgado de Paz de Tondo, situado en la calle de Sagunto núm. 8, el día martes dos de Mayo próximo venidero á las nueve de su mañana, á celebrar juicio verbal civil á instancia de dicho D. Feliciano García, previniéndoles se presenten al acto con respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de no comparecer en el día y hora señalados, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 21 de Abril 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Francisco Reyes.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 3.005 que instruye sin reo por resistencia á los agentes de la autoridad, se cita y llama al testigo Martín de Ocampo, vecino de Timbo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de este arrabal, para prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y Escribanía de mi cargo á 24 de Abril de 1893.—El Escribano, Joaquín Argote.—V. O. B. O.—El Sr. Juez, Polanco.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Señor D. Francisco Fernandez Polanco, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa número 3263 que se instruye contra Eugenio Bernardino Flores, y otros 11 por hurto, de un toro australiano de la propiedad de D. Ramon Osate y Egea, se cita y llama á los chinos To-Chien Chien, natural de Emuy, Imperio de China, soltero, de 26 años de edad, Chun y Jo, todos vecinos del barrio de Tutuban del arrabal de Tondo y en sus actuales paraderos se ignoran, para que en término de 5 dias, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17, al objeto de prestar declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento de no comparecer, de pararse el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Manila, 22 de Abril de 1893.—P. H., Joaquín Argote.—V. O. B. O., Polanco.

Don José Mestre y Lobat, Juez de 1.a instancia de este distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lim-Bunchay, soltero de 36 años de edad, natural de Chincian en China, de oficio escribiente, domiciliado en la calle San Fernando núm. 2 del arrabal de Binondo, no tiene apodo, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo cejas y ojos negros, barba naia, nariz chata y con cicatriz, en la barba lado izquierdo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado 6 en la cárcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 7.099 que se le instruye por estafa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 22 de Abril de 1893.—José Mestre.—Ante mí., Gregorio Laynes.

Don Vicente Franco y Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Capiz.

Doy fé y testimonio que en la causa núm. 5290 Teodorico Lachica por lesiones, se ha publicado el presente edicto.—D. José M. A. Gutierrez y Répido, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano actuario doy fé.—Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Teodorico Lachica, indio, natural de Ibayay y vecino de Calivo, de once años de edad, desde el año mil ochocientos ochenta y cuatro, para que por el término improrrogable de treinta dias á partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 5290 por lesiones, pues si así lo hiciere, oír y administraré justicia, en caso contrario, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Capiz á 11 de Abril de 1893.—José M. A. Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente Franco.—Es copia, Triana.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, hallándose en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Marmeto (a) Ilim, vecino del pueblo de Muntinlupa de la provincia de Manila, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para los efectos que haya lugar en más diligencias criminales, en la inteligencia de que si no lo verificare en el expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna, 4 de Abril de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Emeterio G. Lopez, Juez de Paz del pueblo de Ligao, por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Angelo Casimiro, Labrador y vecino del referido pueblo de Ligao, provincia de Albay, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado de Paz á fin de notificarle el testimonio dictado, por el Juzgado de primera instancia de este partido, en la apelación interpuesta por el mismo y emplazada para ambos efectos en el juicio verbal seguido por D. Luis Caballero, sobre honorarios profesionales; apercibiendo que de no verificarlo dentro del término señalado, le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Paz de Ligao de 1893.—Emeterio G. Lopez.—Por mandado del Sr. Juez, Andrés Bega.—Manuel Semino.

Don Alberto Concellos y Nuñez, Juez de primera instancia de esta provincia de Cebú y su partido, de cuyo actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Angel Pascual, natural y vecino del pueblo de Dumanjug, cuyas demás circunstancias personales, no constan aun en la causa, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de primera instancia ó se presente en la Cárcel pública de esta

Ciudad á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5867 por lesiones y robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo así, se le oír y administraré justicia, en caso contrario, seguirá sustanciando la causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 7 de Abril de 1893.—Alberto Concellos.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Calacian, natural de Barili y vecino de Dumanjug, de cuarenta y un años de edad, de oficio Labrador, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5930 contra el mismo por lesiones, en la inteligencia de que de no hacerlo así, se le oír en justicia; pues de lo contrario, sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á diez de Abril de 1893.—Alberto Concellos.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Badao, vecino de S. Nicolás, no constando aun sus circunstancias personales, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente ante el Jefe de la cárcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6228 por lesiones de hacerlo así, se le oír en justicia, y de lo contrario, sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 11 de Abril de 1893.—Alberto Concellos.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Cabatuan, natural y vecino de Minglanilla, de 25 años de edad, de oficio jornalero, sus instrucciones, regular, cuerpo idm, cara redonda, picada de cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto comparezca ante el Jefe de la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5333 que contra el mismo se instruye en la inteligencia que de no hacerlo así, se le oír en justicia, y de lo contrario, seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 12 de Abril de 1893.—Alberto Concellos.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Casto, natural de Ilocos Sur y vecino de Soltero de 7 años de edad, de oficio escribiente, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en el Juzgado 6 en la cárcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5339 por lesiones de hacerlo así, se le oír en justicia, y de lo contrario, seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 13 de Abril de 1893.—Alberto Concellos.—Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Tayabas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Veluz, indio, soltero, vecino de Sariaya, de baja, cuerpo regular, cara ovalada y color trigüeno, en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4031 por tentativa de violación; apercibido que si lo hiciere, se le oír en justicia y de lo contrario, penderá el curso de ella con respecto al mismo asunto, presentarse ó fuese apercibido.

Dado en Tayabas á 19 de Abril de 1893.—Manuel García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Saturnino Aravejo, indio, casado, de unos 34 años de edad, natural y vecino del pueblo de Dolores, provincia, y que ha residido en el barrio de S. Comprehensión de San Pablo de la Laguna, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en el Juzgado á fin de notificarle la Real sentencia recaída en la causa núm. 3033 contra el mismo y otros por delito de gal, apercibido de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 20 de Abril de 1893.—Manuel García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Juan Ramon Rodriguez Costas, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Laynes, natural de Binangonan, vecino de Calumpit, provincia, de 27 años de edad, casado, con un hijo, de oficio tendero, y ha sido Guardia civil, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta Ciudad, para responder á las resultas de la causa núm. 5791 que se sigue contra el mismo por tentativa de violación; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, penderá el curso de ella con respecto al mismo asunto, presentarse ó fuese apercibido.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Bulacan á 20 de Abril de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llamo y emplazo al reo ausente Motas, vecino de Villasis, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 12197 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 21 de Abril de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de la provincia de Tayabas, dictada en la causa núm. 3751 contra aquel de los Reyes, y otros por robo, por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente D. Manuel de la Cruz, indio, casado, mayor de edad, Labrador, natural de Candelaria de esta provincia, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la Real sentencia recaída en dicha causa, apercibido de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo, 21 de Abril de 1893.—Gregorio Abas.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES, NUEVA